

perjuicio de la pérdida del derecho a indemnización en el supuesto de suspensión referido.

II. Mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación, siguiendo lo establecido en el Real Decreto 479/2004 y sus modificaciones.

Defectos graves en la actualización del Libro de Registro de Explotación conllevarán la suspensión de las Garantías hasta la acreditación de que ha sido actualizado.

III. Permitir a Agroseguro y a los técnicos por ella designados, la inspección en todo momento de los bienes asegurados, facilitando la entrada en las instalaciones de las explotaciones aseguradas y el acceso a la documentación que obre en su poder en relación con las mismas, en especial el Libro de Registro de Explotación, la Cartilla Ganadera, comunicado de saneamiento, tarjeta sanitaria, así como documentos adicionales sobre traslados, compras, ventas y sacrificios de animales en matadero y sus certificaciones.

IV. Comunicar todas las circunstancias e incidencias dañosas susceptibles de agravar el riesgo.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado III, cuando impida la adecuada valoración del riesgo o de las circunstancias y consecuencias del siniestro, llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización que pudiera corresponder al Asegurado.

Duodécima. *Determinación del importe de la indemnización y pago de la misma.*—Agroseguro procederá a la indemnización una vez comprobada la documentación señalada en la Condición Undécima y el correcto aseguramiento de la explotación.

El pago de la indemnización se realizará directamente por Agroseguro, en nombre y por cuenta del Asegurado, a la empresa Gestora Autorizada que realice la retirada y destrucción del cadáver, acreedora de los gastos incurridos hasta el límite de la indemnización. Con este objeto Agroseguro facilitará los datos necesarios de la póliza a las entidades Gestoras Autorizadas por la Administración para ese cometido.

Cálculo del valor indemnizable:

En caso de siniestro indemnizable, el valor máximo garantizado a efectos de indemnización por animal será de:

Clase de ganado Reproductores y recría: 39,79 €.

Clase de ganado Cebo industrial y clase de ganado Centro de tipificación: 15,68 €.

Decimotercera. *Clase única.*—A efectos de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento, para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran Clase Única todas las explotaciones de Ganado Ovino y Caprino.

Consecuentemente, el ganadero que decida asegurar una de sus explotaciones queda obligado a asegurar todas las de ganado ovino y caprino antes citadas que posea en el Ámbito de Aplicación de este Seguro.

Decimocuarta. *Condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo.*—Serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que los bienes estén garantizados.

El incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización de los eventuales siniestros.

En tal sentido, el asegurado está obligado a facilitar el acceso a la explotación y a la documentación precisa con motivo de una inspección de comprobación del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas.

Decimoquinta.—La suscripción de este seguro implica el consentimiento del Asegurado para la consulta por Agroseguro de los datos necesarios para el contrato contenidos en las bases de datos de Registro de Explotaciones Ganaderas, así como en las Unidades Veterinarias o las Oficinas Comarcales Agrarias correspondientes, en los términos prevenidos por la Orden Ministerial reguladora de este seguro.

## ANEXO II

AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S.A

### Tarifa de primas comerciales de los seguros. Plan 2005

Gastos por destrucción de animales ovino/caprino en Extremadura

Ámbito territorial	Resto clases P <sup>o</sup> comb.	Cebo indust. P <sup>o</sup> comb.
06 Badajoz:		
Todas las comarcas .....	8,36	23,08
10 Cáceres:		
Todas las comarcas .....	8,36	23,08

### 5151

*CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 17 de marzo de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses correspondientes a las emisiones de fecha 18 de marzo de 2005.*

Advertidas erratas en la Resolución de 17 de marzo de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses correspondientes a las emisiones de fecha 18 de marzo de 2005, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 71, de 24 de marzo de 2005, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 10345, en el punto 1, apartado b) donde dice: «Importe nominal solicitado: 3.015,816» debe decir: «Importe nominal solicitado: 3.015,806».

En el punto 4 donde dice: «por lo que se desembolsará el 99,016 y 96,771 por 100», debe decir: «por lo que se desembolsará el 98,016 y 96,771 por 100».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### 5152

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2005, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo, correspondiente al procedimiento ordinario 73/2005 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario en el encabezamiento citado, interpuesto por doña M.ª Encarnación Gómez Durán y otros, contra la Orden INT/4347/2004, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para proveer plazas de personal laboral fijo, con la categoría de Operario de Limpieza, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, en el Ministerio del Interior.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándolos para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule el procedimiento administrativo común.

Madrid, 14 de marzo de 2005.—La Subsecretaría, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 28-11), la Subdirectora general de Personal e Inspección, María del Val Hernández García.